

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que el 26 de agosto del 2021 venció el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en tiempo oportuno la apoderada de la demandante anexó escrito con los pronunciamientos correspondiente.

10 de septiembre de 2021  
NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR

INTERLOCUTORIO

PROCESO : ALIMENTOS  
RADICADO : 2020-00218-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

Se anexa al expediente digital memoriales que anteceden, mediante esta providencia se acepta la renuncia de la apoderada CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON, en consecuencia, se le otorga personería para actuar a la abogada LUZ ELAINE MARTÍNEZ SALAZAR para que represente a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

Por otro lado, se requiere al centro de Servicios Judiciales para que informen si se hicieron efectivos los ordenandos en la providencia anterior con respecto a oficiar al empleador de la demanda para los fraccionamientos de los títulos. Una vez se obtenga la información requerida se realizará la respectiva entrega de los depósitos judiciales.

Igualmente, Vista la constancia secretaria que antecede, el despacho dispone fijar el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** para la realización de la audiencia que trata el artículo 392 CGP; debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios los correos electrónicos; con el propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar con un mínimo de ocho días (08) a la realización de la misma.

Como quiera que la presente audiencia se realizará conforme 392 del C.G.P se agotarán todas las etapas en una sola diligencia. en consecuencia, se dispone que los testigos de ambas partes deben estar presentes y los demás medios probatorios que se contraen.

PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

- Registro Civil de Nacimiento de ELIZABETH RODRIGUEZ JARAMILLO
- Certificado de Estudios de la joven ELIZABETH RODRIGUEZ JARAMILLO
- Fotocopia de la cedula de la demandante

PRUEBAS PARTE DEMANDANDA

## DOCUMENTALES

- Constancia de valor pagado por concepto de matrícula en la Universidad del Quindío por la demandante Elizabeth Rodríguez Jaramillo.
- Constancia dada por la Universidad del Quindío, sobre los ingresos o valores devengados como docente del señor Jhon Alexander Rodríguez mientras estaba demandado.
- Relación de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del padre de la demandante por su irresponsabilidad.
- Pagos realizados por Sonia Jaramillo Valbuena por concepto de estudios secundarios de su hija Elizabeth Rodríguez Jaramillo.
- Constancia de pago de matrículas realizadas por Sonia Jaramillo Valbuena, en cuenta de la Universidad del Quindío, para cancelar matrícula de su hija Elizabeth Rodríguez Jaramillo.
- Recibo firmado por Elizabeth Rodríguez Jaramillo, que demuestre que le fue entregada por Sonia Jaramillo V, la suma de Un millón cien mil pesos (\$1.100.000.)m/cte., para matrícula, útiles de estudio y otros.
- Conversaciones de WhatsApp, sostenidas entre Sonia Jaramillo y su hija Elizabeth Rodríguez, que evidencian el pago de la matrícula universitaria y su rechazo.
- Recibos de pago por concepto de salud complementaria a la joven Elizabeth Rodríguez Jaramillo.
- Dineros entregados por la madre para alimentos de diciembre de 2019
- Historia clínica de la demandante Elizabeth Rodríguez Jaramillo.
- Espacios académicos faltantes para terminar la carrera de Ingeniería de Sistemas y Computación, adelantada por Elizabeth Rodríguez Jaramillo en la Universidad del Quindío.
- Materias matriculadas por Elizabeth Rodríguez Jaramillo en la Universidad del Quindío, en el programa de Ingeniería de Sistemas y Computación.
- Sentencia dictada por el Juzgado 6º de Familia en oralidad de Medellín el 15 de mayo de 2017, en contra del padre de la joven demandante.
- Diligencia de Conciliación de Revisión de cuota alimentaria de fecha 4 de julio de 2017, realizada con el señor Jhon Alexander Rodríguez Espinoza, padre de la demandante.
- Tabla resumen dinero aportado por el padre, mensualmente durante 14.1 años
- Gastos de la joven Elizabeth Rodríguez Jaramillo
- Certificación dada por Davivienda sobre el valor adeudado a esa entidad financiera por la demandada Sonia Jaramillo Valbuena.
- Extracto pago de Tarjeta de Crédito Banco Davivienda.
- Certificación dada por Colciencias sobre el valor de la deuda de Sonia Rodríguez Valbuena, por concepto de estudios de doctorado que estaba vigente el 20 de junio de 2020.
- Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo Chevrolet Ónix modelo 2018, de Placa JIR -495, con prenda a favor del Banco Davivienda.
- Fotocopia de la Declaración de Renta de Sonia Jaramillo Valbuena.
- Pagos por concepto de Seguros de Vida, cancelados por Sonia Jaramillo Valbuena.
- Valoración realizada por la demandante Sonia Jaramillo, sobre las necesidades alimentarias de la menor.

- Información notificación en físico, conjunto residencial Galicia 06 nov 2020

#### SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

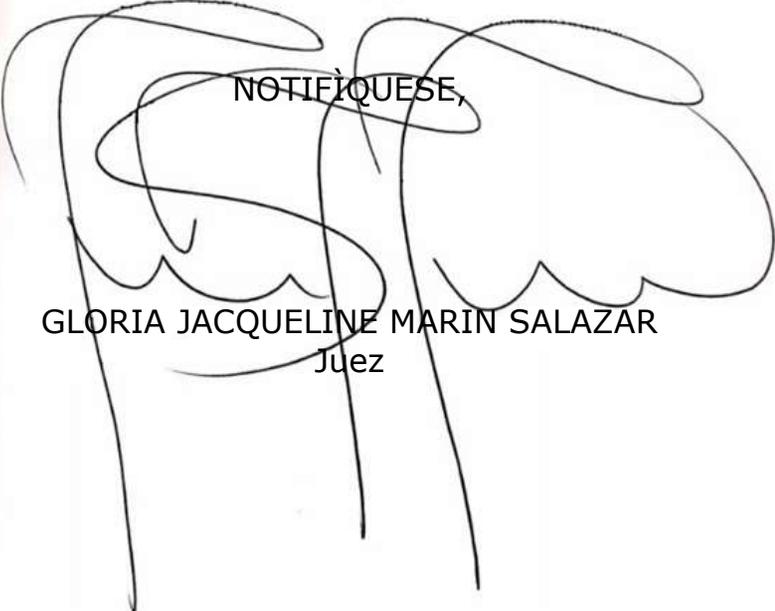
Por el momento no se decretan las pruebas solicitadas en el capítulo de 1.-PETICION DE PRUEBAS. Toda vez que, el proceso que hoy ocupa la atención del despacho no involucra como parte al señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ ESPINOSA, además conforme al inciso segundo del numeral 1 del artículo 85 del C.G.P, se debe acreditar la no atención o la negación del derecho de petición para la obtención de los documentos solicitados a la Universidad del Quindío.

#### PRUEBAS DEL DESPACHO

de oficio se decretan los interrogatorios a las partes dentro del proceso.

ASI MISMO TODAS LAS SOLICITUDES IMPETRADAS POR LAS PARTES, SE RESOLVERAN EN LA MISMA DILIGENCIA.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA